

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.092 · 1984

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 19 de octubre de 1984 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

Prorróganse aquellas que hayan caducado durante el transcurso del corriente año.

LEY N° 23.092

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Prorróganse por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado durante el transcurso del corriente año.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8° de la Ley 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

J.C. PUGLIESE

V.H. MARTINEZ

Carlos A. Bejar

Antonio J. Macris

–Registrada bajo el N° 23.092–



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).